



EXPEDIENTE DE RECUSACIÓN: CAUSA N.º 0823-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- PRESIDENCIA: Quito. D.M., 06 de enero del 2016 a las 15:30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente de recusación el escrito presentado el 05 de enero de 2015, a las 14:45 por el juez constitucional Patricio Pazmiño Freire, mediante el cual presenta sus argumentos de descargo frente al pedido de recusación formulado por el señor Pablo Alfonso Gordillo Morales, dentro de la causa N.º 0823-12-EP. Al respecto se **CONSIDERA: PRIMERO.-** Es competencia del presidente o presidenta de la Corte Constitucional resolver los pedidos de recusación formulados contra juezas y jueces del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** El artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que: “Cuando se verifique una de las causales establecidas en el artículo anterior, las juezas o jueces de la Corte Constitucional se excusarán de manera obligatoria. En caso de no hacerlo, cualquiera de los intervinientes en el proceso constitucional podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional la recusación, quien lo resolverá de manera definitiva en el término de tres días...”. **TERCERO.- ANTECEDENTES.-** Mediante escrito presentado el 15 de enero de 2013, el CPNV-EMS Pablo Alfonso Gordillo Morales -tercero interesado en la causa 0823-12-EP-, formula una recusación en contra del señor juez Patricio Pazmiño Freire, por considerar que los jueces que admitieron a trámite la acción no tenían competencia para ello, manifestando al respecto lo siguiente: “...la presente causa se encuentra en manos de los doctores Patricio Pazmiño Freire, Roberto Bhrunis Lemarie y Patricio Herrera Betancourt, en calidad de jueces que conforman la Sala de Admisión, y sin ser de sus competencia admitieron a trámite de (SIC) la acción extraordinaria de protección presentada por VALM. JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ, en su calidad de EX COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL (...) Con tales antecedentes acudo ante ustedes, señores jueces y conjueces habilitados, para recusar, como en efecto RECUSO, al doctor PATRICIO PAZMIÑO FREIRE, quien fue uno de los Miembros de la Sala de Admisión, que dio con lugar la admisibilidad del...recurso extraordinario de protección presentado por VALM. JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ, en su calidad de EX COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL...por encontrarse el Juez Constitucional señor PATRICIO PAZMIÑO FREIRE, incurso en el Art. 2 del Código de Procedimiento Civil”. Finalmente, el compareciente señala: “Para efecto de la Admisibilidad de la presente Recusación, consigno la multa de cuatro dólares de

los Estados Unidos de América, en dinero efectivo que adjunto, como requisito previo previsto en el Art. 871 del Código de Procedimiento Civil” (se adjunta un sobre cerrado). **CUARTO.-** Mediante auto de 04 de enero del 2016, se dispuso la apertura del expediente de recusación en contra del juez constitucional Patricio Pazmiño Freire, auto que fue notificado al referido juez recusado, en persona, en la misma fecha, así como al recusante y las partes intervinientes en el proceso.- **QUINTO.-** El juez Patricio Pazmiño Freire, mediante escrito presentado el 5 de enero de 2016. A las 14:45, señala en lo principal que: < La causal invocada por el señor Pablo Alfonso Gordillo Morales, es el “artículo 2 del Código de Procedimiento Civil”, que determina: “*El poder de administrar justicia es independiente; no puede ejercerse sino por las personas designadas de acuerdo con la ley*”. Es decir, según manifiesta el señor Pablo Alfonso Gordillo Morales, solicita recusación, por cuanto a su criterio me encuentro incurso en la “causal” de recusación establecida en la norma referida del Código de Procedimiento Civil, que establece que el poder de administrar justicia es independiente. Conforme fue señalado anteriormente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se constituye en el cuerpo normativo que establece las causales por medio de las cuales se puede excusar, así como también puede ser recusado un juez de la Corte Constitucional, en este marco la solicitud de recusación presentada por el señor Pablo Alfonso Gordillo Morales, no se enmarca en ninguna de estas causales, puesto que su fundamento se contrae en una disposición prevista en la normativa ordinaria que no guarda relación ni siquiera con las causales de excusa previstas para los jueces ordinarios, mucho menos para los jueces de la Corte Constitucional. Por tal razón, la solicitud de recusación presentada por Pablo Alfonso Gordillo Morales carece de fundamento normativo alguno, en tanto la “causal” alegada por el recurrente no se constituye en una causal de excusa. En este mismo sentido, el argumento expuesto por el recurrente respecto de la “falta de competencia” en la que a su criterio me encontré para dictar el auto de admisión dentro del caso No. 0823-12-EP, carece de asidero legal, en tanto no se sostiene en ninguna de las causales previstas en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, no existiendo ningún motivo por el cual deba excusarme ni ninguna circunstancia que ponga en perjuicio el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva del señor Pablo Alfonso Gordillo Morales en tanto su solicitud es infundada e improcedente, solicito se niegue la recusación presentada en mi contra.> **SEXTO.-** En consideración a los argumentos de descargo formulados por el señor juez Patricio Pazmiño Freire y de conformidad a la normativa vigente, se determina que los fundamentos de la recusación no tiene relación con ninguna de las causales previstas en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en tal virtud, esta Presidencia resuelve **NEGAR** la recusación formulada por Pablo Alfonso Gordillo Morales en contra del señor juez constitucional Patricio Pazmiño Freire, dentro de la causa N.º 0823-12-EP; en consecuencia, se dispone la devolución del dinero que el recusante Pablo Alfonso Gordillo Morales dice consignar en concepto de multa para la admisibilidad de la





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

recusación, debiendo retirar dicho sobre de la Oficina de Documentación de esta Corte.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Quito D.M., 06 de enero del 2016, las 15:30.- Lo certifico.

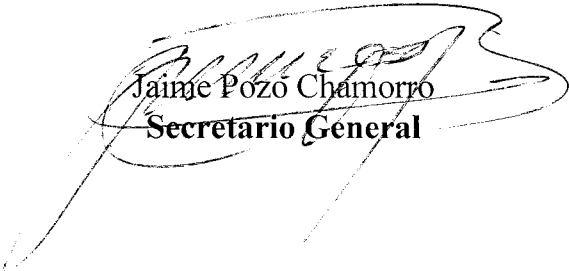
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0823-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de enero de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Recusación de 06 de enero del 2016, a los señores Jaime Cevallos Álvarez, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado en la casilla constitucional **018**; a Jorge Luis Gross Albornoz, Comandante General de la Fuerza Naval en la casilla constitucional **178**; a Pablo Alfonso Gordillo Morales en la casilla constitucional **366** y a través de los correos electrónicos: patricio.davila17@foroabogados.ec; sociedaddejuristas@hotmail.com; y, en su despacho, al doctor Patricio Pazmiño Freire, Juez Constitucional, mediante oficio Nro. **0034-CCE-SG-NOT-2016**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

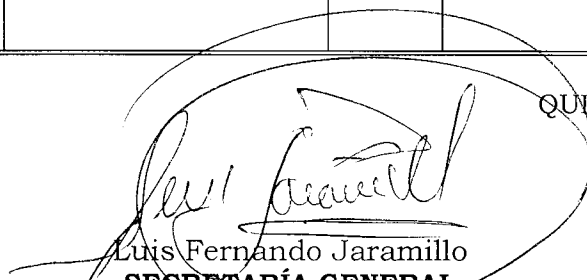



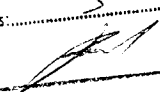
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 007

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JAIME CEVALLOS ÁLVAREZ, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	PABLO ALFONSO GORDILLO MORALES	366	0823-12-EP	AUTO DE RECUSACIÓN DE 06 DE ENERO DEL 2016
JORGE LUIS GROSS ALBORNOZ, COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL	178				

Total de Boletas: **(03) TRES**

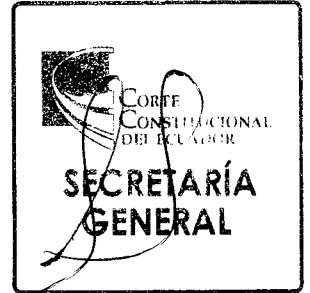
QUITO, D.M., 06 Enero del 2.016


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 06 ENE 2016
Hora: 16:00
Total Boletas: 3


Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 06 de enero de 2016 16:00
Para: 'patricio.davila17@foroabogados.ec'; 'sociedaddejuristas@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Recusación dentro del Caso Nro. 0823-12-EP
Datos adjuntos: 0823-12-EP-auto.pdf





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 06 de Enero del 2.016
Oficio Nro. 0034-CCE-SG-NOT-2016

Señor Doctor
Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL
En su despacho

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto emitido por el señor Presidente de la Corte Constitucional de 06 de enero del 2016, dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. **0823-12-EP**, respecto de la recusación formulada por Pablo Alfonso Gordillo Morales.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/LFJ



Recibido
06/Enero/2016

Puig
16:30.